



# Resolución de Presidencia

N° 062 -2016-CONADIS/PRE

Lima, 27 JUL. 2016

## VISTOS:

El Informe N° 26-2016-CONADIS-DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, el Informe N° 166 -2016-CONADIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 157-2016CONADIS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; estando constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; constituyendo un pliego presupuestario; que tiene como función establecer y coordinar las políticas multisectoriales nacionales sobre discapacidad a fin de contribuir en el proceso de integración social, económico y cultural de la persona con discapacidad en el Perú, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Constitución Política;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 80.1 y 80.2 del artículo 80 de la citada Ley, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad-CONADIS es competente para conocer y aplicar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, sin perjuicio de las competencias específicas que correspondan a los distintos sectores y niveles de gobierno, cuya potestad sancionadora la ejerce en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, regula el Procedimiento Sancionador del CONADIS, contemplando disposiciones generales y específicas para el procedimiento, las unidades orgánicas que participan en cada una de sus etapas, así como la ejecución de las sanciones impuestas;

Que, mediante documento de vistos, la Dirección de Fiscalización y Sanciones informa que es necesario emitir una directiva que defina la intervención de las Unidades Orgánicas de la Institución en las etapas del procedimiento sancionador, a efectos que sus actuaciones se ajusten a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y el Reglamento de Organización y Funciones del CONADIS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; lo cual cuenta con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; por tanto, es necesario aprobar el correspondiente instrumento normativo;





## Resolución de Presidencia

N° 062-2016-CONADIS/PRE

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección de Fiscalización y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°002-2014-MIMP, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, la Resolución Suprema N° 007-2014-MIMP y la Resolución de Presidencia N° 099-2014-CONADIS/PRE, que aprueba Directiva N° 005-2014-CONADIS/PRE, "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de Directivas que se expiden en el Consejo Nacional para la Integración de las Persona con Discapacidad-CONADIS";

### SE RESUELVE:



**Artículo 1.- APROBAR** la Directiva N° 10-2016-CONADIS/PRE "Disposiciones que Regulan la Intervención de las Unidades Orgánicas en el Procedimiento Sancionador a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS", la misma que, en documento adjunto y debidamente visada, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Dirección de Fiscalización y Sanciones se encargue del seguimiento y cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo anterior, así como de su revisión y actualización.



**Artículo 3.- DISPONER** que la Secretaría General se encargue de la difusión de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución de Presidencia a los Órganos, Unidades Orgánicas, Órganos Desconcentrados y Centro de Educación Técnico Productivo - CETPRO "Alcides Salomón Zorrilla" del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

.....  
FERNANDO BOLAÑOS GALDOS  
PRESIDENTE (e)  
CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN  
DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD





## Resolución de Presidencia

N° 062 -2016-CONADIS/PRE

DIRECTIVA N° 10 -2016-CONADIS/PRE

### DISPOSICIONES QUE REGULAN LA INTERVENCIÓN DE LAS UNIDADES ORGANICAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - Conadis

Formulada por: Dirección de Fiscalización y Sanciones

#### I. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen la intervención de las unidades orgánicas del Conadis en el procedimiento sancionador por infracciones a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y otras disposiciones legales en materia de discapacidad sujetas a la competencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis.

#### II. FINALIDAD

La finalidad de la presente directiva es contar con un instrumento técnico normativo en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis para la adecuada intervención de las unidades orgánicas de la Institución en el procedimiento sancionador.

#### III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en adelante la Ley.
- 3.4. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.5. Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis.

#### IV. ALCANCE

La presente directiva es aplicable a la Dirección de Fiscalización y Sanciones, a los órganos desconcentrados, en lo que corresponda y a todas aquellas unidades orgánicas del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - Conadis que intervengan en el procedimiento administrativo sancionador por infracciones al ordenamiento legal vigente.







## Resolución de Presidencia

N°062 -2016-CONADIS/PRE

### V. DISPOSICIONES GENERALES

#### 5.1. Definiciones:

- a) **Infracción:** Es toda acción u omisión tipificada que implique incumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y que se encuentra tipificada como tal en el Capítulo XIII de la citada Ley y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- b) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica a la comprobación de una infracción tipificada en la Ley N° 29973 y otras disposiciones legales en materia de discapacidad.
- c) **Denuncia:** Acto por el cual los ciudadanos, individual o colectivamente organizados, hacen de conocimiento al Conadis la ocurrencia de acciones u omisiones que contravienen las disposiciones establecidas en la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias. Cuando de la evaluación y verificación de la denuncia se observen infracciones a la Ley N° 29973, la denuncia podría dar lugar a la instauración de un procedimiento administrativo sancionador.
- d) **Multa:** Es una sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de una suma de dinero, sujeta a las normas y procedimientos contemplados en la Ley N° 29973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- e) **Infractor:** Toda persona natural o jurídica que incurra en las infracciones determinadas en la Ley General de la Persona con Discapacidad.

#### 5.2. Principios

La presente Directiva se rige por los principios de legalidad y debido proceso, así como los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 6.1. AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- 6.1.1. La Sub Dirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis es la Autoridad encargada de fiscalizar y verificar el cumplimiento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y otras disposiciones legales en materia de discapacidad sujetas a la competencia de Conadis, sea de oficio o a pedido de parte, a







## Resolución de Presidencia

N° 062 -2016-CONADIS/PRE

través de inspecciones preliminares, análisis del factor de riesgo o análisis documentario. Es la unidad orgánica que tiene la facultad de presentar el Informe Técnico Acusatorio.



**6.1.2.** La Sub Dirección de Infracciones y Sanciones de la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis es la Autoridad Instructora. Es la unidad orgánica que recibe y evalúa el Informe Técnico Acusatorio; inicia el procedimiento sancionador para la determinación de la responsabilidad administrativa, a través de la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento sancionador; propone medidas cautelares y correctivas de ser el caso; desarrolla las labores de instrucción y actuación de pruebas durante el proceso y elabora el Informe Técnico – Legal con la propuesta de sanción o de archivamiento cuando corresponda.



**6.1.3.** La Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis es la Autoridad Decisora. Es la unidad responsable de expedir resolución motivada imponiendo las sanciones que correspondan o declarar no ha lugar a la imposición de sanción disponiendo el archivamiento sobre la base del pronunciamiento y documentos remitidos por la autoridad instructora, pudiendo disponer la realización de actuaciones complementarias indispensables para resolver el procedimiento; dicta medidas cautelares y correctivas; evalúa la procedencia y cumplimiento de los requisitos establecidos para los recursos impugnatorios, y eleva el recurso de apelación, adjuntando el expediente que corresponda, a la Presidencia del Conadis.



**6.1.4.** La Presidencia del Conadis es el órgano encargado de resolver el recurso de apelación que se imponga contra las resoluciones de sanción emitidas por la Dirección de Fiscalización y Sanciones y, devolverá el expediente, junto con la Resolución que resuelve la impugnación a la Dirección de Fiscalización y Sanciones, para su notificación y procedimiento que corresponda.

### 6.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### 6.2.1. INFORME TÉCNICO ACUSATORIO

**6.2.1.1.** El Informe Técnico Acusatorio se elaborará en caso de verificar indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas a la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, y otras disposiciones legales en materia de discapacidad sujetas a la competencia del Conadis. Para tal efecto la Sub Dirección de Fiscalización pondrá a consideración de la Autoridad Instructora el Informe Técnico Acusatorio, adjuntando los







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE



documentos y/o medios probatorios obtenidos en las actividades de fiscalización o verificación.

6.2.1.2. El Informe Técnico Acusatorio deberá contener, por lo menos la siguiente información:

- El nombre, razón social o denominación del administrado, nombre del representante legal en el caso de las personas jurídicas.
- Número de DNI, Número de RUC (cuando corresponda) y domicilio del administrado.
- Los antecedentes que motivan la emisión del Informe Técnico.
- El relato de los hechos que se imputan al supuesto infractor y la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir.
- De corresponder, el análisis de los documentos presentados en la denuncia y por parte del presunto infractor.
- De corresponder, las acciones de fiscalización desarrolladas.



### 6.3. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6.3.1. El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento sancionador al presunto infractor.

6.3.2. El procedimiento administrativo sancionador deberá desarrollarse conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP

6.3.3. El vencimiento del plazo, no exime a la Entidad de su deber de resolver, así como del cumplimiento de las demás actuaciones a las que se encuentra obligada.

### 6.4. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Para la presentación de descargos se deberán observar los plazos y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP.

### 6.5. ACTUACIÓN DE PRUEBAS

6.5.1. Efectuada la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Autoridad Instructora podrá disponer, de ser el caso, la







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE



actuación de pruebas ofrecidas de parte, o aquellas que de oficio considere necesarias para llegar a la verdad material del caso, para lo cual deberá observar lo dispuesto en el Capítulo XI del Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como lo previsto en el artículo 230 de la mencionada Ley.

**6.5.2.** La información contenida en los informes técnicos, actas probatorias, cartas de visita de fiscalización, actas de supervisión, constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos se tiene por cierta, salvo prueba en contrario, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP

**6.5.3.** La Presidencia del Conadis podrá de manera excepcional, ordenar la actuación de medios probatorios y requerir información complementaria, para mejor resolver el recurso de apelación interpuesto.



### 6.6. TIPOS DE INFRACCIONES

Las infracciones administrativas se encuentran establecidas en el artículo 81 de la Ley N° 29973 y se clasifican en:

1. Infracciones leves.
2. Infracciones graves.
3. Infracciones muy graves.



### 6.7. CONCURSOS DE INFRACCIONES

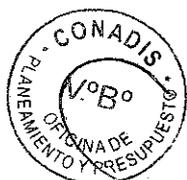
Cuando una misma conducta califique con más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 6.8. REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD DE INFRACCIONES

La reincidencia y la continuidad se sujetan a la disposición contenida en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29973 y serán consideradas como circunstancias agravantes al momento de la imposición de la sanción.

### 6.9. SANCIONES

Las sanciones se encuentran establecidas en el artículo 82 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y se clasifican en:







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE



1. Amonestación.
2. Suspensión.
3. Destitución.
4. Multa.

### 6.10. GRADUALIDAD DE LA SANCIÓN

Cuando corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) El beneficio ilegalmente obtenido.
- b) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- c) El perjuicio económico causado.
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia y/o continuidad en la comisión de la infracción.
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- g) Los demás criterios previstos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Presidencia del Conadis podrá aprobar criterios específicos a ser tomados en cuenta para la aplicación de la Escala de Multas y Sanciones.

### 6.11. CIRCUNSTANCIA ATENUANTE

Se considera circunstancia atenuante la subsanación voluntaria por parte del administrado del acto u omisión imputada como supuesta infracción administrativa, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 6.12. CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE

Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia o la continuidad de infracciones.
- b) La conducta del infractor a lo largo del procedimiento que contravenga el principio de conducta procedimental.







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE



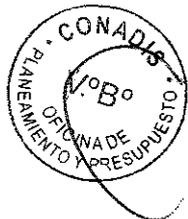
- c) Cuando el administrado, teniendo conocimiento de la conducta infractora, deja de adoptar las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias.
- d) Otras circunstancias con características o efectos equivalentes a las anteriormente mencionadas, dependiendo de cada caso particular.

### 6.13. RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Resolución de Sanción debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales son:



- a) El nombre, razón social o denominación del infractor y el nombre del representante legal cuando corresponda.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Registro Único de Contribuyente (RUC), cuando corresponda.
- c) Domicilio real y domicilio legal de ser el caso.
- d) La instancia administrativa que emite la Resolución.
- e) Fecha de emisión de la resolución.
- f) La indicación precisa de la conducta típica establecida en la Ley N° 29973, respecto de la cual se inició el procedimiento sancionador.
- g) La relación de los hechos investigados.
- h) La descripción de los descargos o medios probatorios aportados por el administrado.
- i) El análisis de las pruebas recolectadas.
- j) Los hechos que se consideran probados.
- k) La norma que prevé la sanción del acto infractor.
- l) La ponderación de las atenuantes o agravantes que pudieran concurrir, de ser el caso.







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE



- m) La sanción pertinente y proporcional a ser impuesta.
- n) Cumplimiento de los requisitos de validez que establece la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- o) La expresión clara y precisa que, el pago de la multa deberá ser realizada en la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración o en la cuenta bancaria del Conadis, y el plazo para tal efecto.

### 6.14. RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO

La Resolución de archivamiento del procedimiento sancionador deberá contener los siguientes requisitos:

- a) El nombre, razón social o denominación del administrado y el nombre del representante legal cuando corresponda.
- b) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Registro Único de Contribuyente (RUC), cuando corresponda.
- c) Domicilio real y domicilio legal de ser el caso.
- d) La instancia administrativa que emite la Resolución.
- e) Fecha de emisión de la Resolución.
- f) La indicación precisa de la conducta típica establecida en la Ley respecto de la cual se inició el procedimiento sancionador.
- g) El análisis de los hechos y los medios de prueba recolectados.
- h) Cumplimiento de los requisitos de validez que establece la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) La expresión clara y precisa del archivamiento del procedimiento sancionador.



### 6.15. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN

Copia autenticada por fedatario de la Resolución de sanción y/o de la que resuelve los recursos impugnados (reconsideración y apelación), que será notificada al administrado, bajo responsabilidad, por la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida.







## Resolución de Presidencia

N° 062 -2016-CONADIS/PRE



### 6.16. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

- 6.16.1. Contra las Resoluciones de sanción u otras emitidas en el transcurso del procedimiento sancionador, se pueden interponer los recursos de Reconsideración y Apelación.
- 6.16.2. Los recursos administrativos interpuestos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.16.3. Cuando el recurso administrativo no cumpla con los requisitos establecidos, se deberá conceder al administrado un plazo de dos (2) días hábiles para que se subsanen las omisiones, señalando que de no subsanar las omisiones se tendrá por no presentado el recurso, pudiendo recabar su expediente en la mesa de partes de la Institución.
- 6.16.4. Los recursos administrativos deberán presentarse y resolverse en los plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.16.5. Trámite del recurso de Reconsideración:
- La Dirección de Fiscalización y Sanciones evalúa los requisitos de validez del recurso de reconsideración.
  - Admitido el recurso, la Dirección de Fiscalización procederá a resolver el mismo en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.
- 6.16.6. Trámite del recurso de Apelación:
- La Dirección de Fiscalización y Sanciones evalúa el cumplimiento de los requisitos de validez del recurso de apelación.
  - En caso el recurso de apelación sea presentado fuera del plazo establecido, será declarado improcedente.
  - Admitido el recurso de apelación, se elevaran los actuados a la Presidencia del Conadis, adjuntando el expediente respectivo, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la misma.
  - El recurso de apelación interpuesto será resuelto por la Presidencia, previa opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.







## Resolución de Presidencia

Nº 062-2016-CONADIS/PRE

### 6.17. MEDIDAS CAUTELARES

- 6.17.1. Iniciado el procedimiento sancionador, la Dirección de Fiscalización y Sanciones podrá disponer, mediante acto motivado, la adopción de medidas de carácter provisional, que aseguren la eficacia de la Resolución final que pudiera recaer en el referido procedimiento, con observancia de las normas aplicables de la Ley N°29973, Ley del Procedimiento Administrativo General, tal como lo establece el artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.
- 6.17.2. Las medidas cautelares no tienen carácter sancionador, no siendo excluyentes con las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia del procedimiento administrativo sancionador que se inicie contra el administrado, pudiendo imponerse como sanción un acto que haya sido impuesto anteriormente como medida cautelar.
- 6.17.3. En cualquier etapa del procedimiento, se podrá modificar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. En ese caso, se implementará el mismo procedimiento establecido para el dictado de dicha medida.
- 6.17.4. Contra las resoluciones que establecen medidas cautelares se podrá presentar recurso de apelación, y deberán ser presentadas en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la misma. Salvo disposición legal o decisión de la autoridad en contrario, la apelación no suspende la ejecución de la medida cautelar.
- 6.17.5. El recurso de apelación deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de un (1) día, contado desde la fecha de la concesión del recurso respectivo y será resuelta en un plazo de treinta (30) días hábiles.

### 6.18. MEDIDAS CORRECTIVAS

- 6.18.1. Finalizado el procedimiento sancionador, la Dirección de Fiscalización y Sanciones podrá disponer, en la resolución de sanción, la adopción de medidas correctivas, de acuerdo a la naturaleza de la infracción.
- 6.18.2. Las medidas correctivas, dictadas por la Dirección de Fiscalización y Sanciones, serán ejecutadas, una vez que el acto quede firme o se haya agotado la vía administrativa.







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE

### 6.19. NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE SANCIÓN

#### 6.19.1. Plazos de remisión de la Resolución de Sanción al administrado:



Copia autenticada por fedatario de la Resolución de sanción y/o de la que resuelve los recursos impugnados (reconsideración y apelación) será notificada al administrado, bajo responsabilidad, por la Dirección de Fiscalización y Sanciones del Conadis, en un plazo de cinco (5) días hábiles de emitida.

#### 6.19.2. Plazos de remisión de la Resolución de Sanción a la Oficina de Administración:



Copia autenticada por fedatario de la Resolución de sanción firme (Resolución que agota la vía administrativa), la que será remitida, bajo responsabilidad, por la Dirección de Fiscalización y Sanciones a la Oficina de Administración del Conadis, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada.

#### 6.19.3. Plazos de remisión de la Resolución de Sanción a la Dirección de Investigación y Registro para su inscripción en el Registro de Infractores:



La Dirección de Fiscalización y Sanciones deberá remitir a la Dirección de Investigación y Registro copia autenticada por fedatario de la Resolución de sanción firme (Resolución que agota la vía administrativa), expedida por autoridad competente (Dirección de Fiscalización y Sanciones o la Presidencia) para su inscripción en el Registro del Conadis, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada.

### 6.20. PAGO DE MULTA

6.20.1. El pago de la multa no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del respectivo procedimiento administrativo sancionador. La Dirección de Fiscalización y Sanciones debe verificar, de ser el caso, el cese inmediato de los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

6.20.2. La Dirección de Fiscalización y Sanciones deberá fijar el monto de la multa en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y su equivalencia en moneda nacional. Para el caso de las multas impuestas en UIT, se cobrarán al valor vigente al momento de efectuar el pago antes de la cobranza coactiva o durante el proceso de ejecución coactiva de la sanción.







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE

### 6.21. REDUCCIÓN DE LA MULTA



6.21.1. La Oficina de Administración deberá observar que el monto de la multa impuesta sea reducida en un cincuenta por ciento (50%) si el sancionado lo cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el acto que contiene la multa.

6.21.2. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción y/o multa.

### 6.22. DESTINO DE LOS MONTOS RECAUDADOS VÍA MULTAS

De acuerdo a lo señalado en el artículo 84 de la Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad, el monto recaudado por concepto de las multas, es destinado exclusivamente para financiar programas y campañas en beneficio de la persona con discapacidad, así como para la fiscalización de las obligaciones contenidas en dicha Ley, con excepción de lo dispuesto en el artículo 49 de la referida Ley.



### 6.23. PRESCRIPCIÓN

6.23.1. La facultad para determinar la existencia de una infracción administrativa y la imposición de una sanción prescribe en un plazo de cuatro (4) años, contado a partir del día en que la infracción se hubiera cometido, o desde que hubiera cesado, en caso fuera una acción continuada.

6.23.2. El plazo de prescripción se suspende con el inicio del procedimiento administrativo sancionador y se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

6.23.3. La autoridad administrativa puede apreciar de oficio la prescripción y decidir no iniciar procedimiento administrativo sancionador, o dar por concluido dicho procedimiento, cuando advierta que ha vencido el plazo para determinar la existencia de una infracción.

6.23.4. El administrado puede plantear la prescripción por vía de defensa, lo cual debe ser resuelto por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad iniciará las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, de ser el caso.







## Resolución de Presidencia

Nº 062 -2016-CONADIS/PRE

### 6.24. REGISTRO DE INFRACTORES

- 6.24.1. La sanción impuesta deberá ser inscrita en el Registro de Infractores que para efectos implementará el Conadis.
- 6.24.2. El registro deber consignar, mínimamente, la siguiente información: Datos completos del infractor, su condición de personal natural o persona jurídica, su condición de funcionario o servidor público, la sanción impuesta, el número y fecha de la Resolución de sanción, el número de expediente del procedimiento administrativo y otra información que el Conadis considere relevante.
- 6.24.3. La información señalada será incluida en el Registro cuando los actos administrativos que imponen la sanción hubieren quedado consentidos o hubieren agotado la vía administrativa.
- 6.24.4. El Registro de Infractores tiene como principal finalidad proporcionar información que sea tomada como antecedente para la imposición de nuevas sanciones. La vigencia de los antecedentes en el Registro de Infractores será de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quedó consentida o quedó agotada la vía administrativa.
- 6.24.5. La Dirección de Investigación y Registro del Conadis es la responsable de la gestión del Registro de Infractores.

### VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1. Las disposiciones sobre el procedimiento administrativo sancionador a cargo del Conadis que no estén contenidas en el Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP y en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.2. La Presente directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en el caso de las denuncias que se encuentren en trámite, la presente Directiva se aplicará de acuerdo al estado de su tramitación.

### VIII. RESPONSABILIDAD

La Dirección de Fiscalización y Sanciones así como otras unidades orgánicas involucradas en el trámite del procedimiento administrativo sancionador, son responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente directiva.



